

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 002**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 2010-00008-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: DERLY BASTIDAS VALENCIA Y OTROS

El Señor JHON CARLOS ESPINSA MOSQUERA, en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, solicita el desarchivo del proceso ejecutivo hipotecario y se expida el oficio de desembargo No. 1251 de fecha 19 de mayo de 2010, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación y la medida cautelar de embargo de bien inmueble sigue vigente.

Presentada la enunciada solicitud el asistente judicial del despacho luego de efectuar una búsqueda exhaustiva del expediente en el archivo general del juzgado, en el archivo general de administración judicial de bodegas de Britilana, incluyendo la información del sistema del archivo actualizado, no fue posible encontrar el proceso de la referencia.

Revisadas las anotaciones del Sistema Siglo XXI, se puede observar que efectivamente el proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2010 notificado el 12 de noviembre de la misma anualidad; sin que se haya radicado el oficio de levantamiento de medidas cautelares a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en tal sentido, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Numeral 10 del Art. 597 del C.G.P.

En consecuencia y como quedo expuesto en el informe rendido por el asistente judicial, al no ser posible encontrar el proceso que dio origen a la medida cuya cancelación se pretende, por esta razón y siendo necesario brindar una solución que permita la consecución efectiva de las pretensiones del petente, en quien existe un interés fidedigno, se procederá a cumplir con el trámite previsto en el numeral 10 del Artículo 597 del C.G.P. Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Fíjese aviso en la secretaria del Juzgado por el término de Veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos de conformidad con el numeral 10 del art 597 del C.G.P.

2. Comunicar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca a todos los jueces Civiles, de Familia, Laborales y promiscuos del Valle del Cauca, con el fin de informarles que en este Despacho se adelanta petición de desembargo fundamentada en el numeral 10 del art 597 del C.G.P. El embargo fue decretado dentro de proceso ejecutivo en el que fungió como demandante BANCO BBVA y demandados el Sr. JONH CARLOS ESPINOSA MOSQUERA, identificado con C.C. 16.767.675 y la Sra. DERLY BASTIDAS VALENCIA y que pesa sobre el bien de matrícula inmobiliaria No. 378-111527 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, No. de Radicación 2010-00008-00. Lo anterior para efectos de que se informe en el término de diez (10) días si en sus Despachos existe proceso en contra de los demandados antes relacionados, en el que se haya solicitado embargo de remanentes con dirección a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA